

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 15-06-2022. Informo al señor Juez que se hace necesario realizar control de legalidad en el presente proceso.

A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1366

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE UVENCIO VALENCIA GIRALDO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES ANTIA LONDOÑO

RADICADO : 170014003002-2020-00084-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito «corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación».

Se observa que se hace necesario proceder a realizar control de legalidad por lo siguiente:

1-La parte demandante al subsanar la demanda indicó:

**SOLICITUD**

Usando el principio de celeridad y economía procesal, respetuosamente solicito a su despacho, que de conformidad al Artículo 62 del Código General del Proceso, Por Litis consorte cuasinecesario, Solicito la exclusión en calidad de demandado al Señor Enrique Alfonso Álvarez Botero porque aparece insolvente y protegido por la ley 1116, siendo este un obstáculo legal para continuar con el presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, el juzgado mediante auto que libró mandamiento de pago del 25-09-2020, pasó por alto dicho pedimento, y procedió a librar mandamiento de pago en contra de dicho demandado ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO.

Es decir, que el señor ALVAREZ BOTERIO no fue demandado por el acreedor y en consecuencia no se debió haber librado mandamiento de pago en su contra,

razón por la cual, como medida de saneamiento se tendrá para todos los efectos de este proceso ejecutivo, cómo único demandado al señor **CARLOS ANDRES ANTIA LONDOÑO**.

En consecuencia, por sustracción de materia, no se dará trámite al recurso de reposición presentado por ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO.

2-La parte demandante ha intentado realizar la notificación al demandado **CARLOS ANDRES ANTIA LONDOÑO**, pero la ha realizado erróneamente por lo siguiente:

a- En cuanto a la comunicación o citación para notificar al demandado se le indicó un horario diferente al del juzgado, en razón a que el horario del Juzgado es de 7:30 am a 12 m y de 1:30pm a 5:00pm, y no de 8 am a 12 m y de 2:00pm a 5:00pm, como erróneamente se le dijo:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**art 291 del C.G.P.**

**PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):  
**CARLOS ANDRES ANTIA LONDOÑO**

Dirección:  
**Carrera 24° # 56-31  
Ciudad:**

**MANIZALES - CALDAS**

Fecha:	Dependencia Administrativa	Responsable	Servicio Postal Autorizado	Guía	Porte

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b>	<b>EJECUTIVO</b>	<b>28-09-20</b>

Demandante (s)	Demandado (o) s)	Radicación Proceso
<b>JOSE UVENCIO VALENCIA GIRALDO</b>	<b>CARLOS ANDRES ANTIA LONDOÑO</b>	<b>2020 - 00084</b>

Sírvase comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, ubicado en la Carrera 23 # 21-48 en la ciudad de Manizales - caldas, en el **Horario de 8:00 12:00 PM- 2:00 6:00 PM**, para notificarle personalmente el auto del **28-09-20**, mediante el cual se admitió la demanda **EJECUTIVA**, promovida por el señor **JOSE UVENCIO VALENCIA GIRALDO** en su contra, radicado bajo en número **2020 - 00084**.  
*O notificarse al correo del juzgado = campo 2. m. q. con dirección judicial gu. ce. y en verificación que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.*

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EN EL TERMINO DE **CINCO (05) DIAS HÁBILES** QUE SE CONTARÁN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL RECIBIDO DE ESTE COMUNICADO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA AQUÍ MENCIONADA.

  
FIRMA  
**Gabriel Eduardo Riveros Pardo**  
ABOGADO

*Anexos = Demanda, subsanación, auto que admite y mandamiento de pago, oficio del juzgado a instrumentos públicos para embargo, oficio del juzgado para la alcaldía manizales para secuestro certificado de tradición y libertad (embargo)*

Además que se señala que la providencia es del 28-09-2020, siendo la correcta el 25-09-2020.

b- En cuanto a la notificación por aviso: Se indicó un horario diferente al del juzgado, en razón a que el horario del Juzgado es de 7:30 am a 12 m y de 1:30pm a 5:00pm, y no de 8 am a 12 m y de 2:00pm a 5:00pm, como erróneamente se le expuso. Adicional a lo anterior, se presta para confusión, pues por un lado se le indica que la notificación se entiende surtida al día

siguiente, y por otro lado se le informa que debe comparecer al despacho para notificarse. Se advierte que cuando se envía la notificación por aviso, el demandado queda notificado al día siguiente de recibido, y tiene 3 días para solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, lo anterior conforme al art. 91 CGP

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS**

**AVISO art 292 del C.G.P.**

**PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):

**CARLOS ANDRES ANTIA LONDOÑO C.C. 75.081.982**

Dirección:

*Carolina Antia  
30270738*  
carrera 24° # 56-31  
Ciudad: Manizales – Caldas  
Tel 316 285 4172



Fecha:	Dependencia Administrativa	Responsable	Servicio Postal Autorizado	Guía	Porte
Despacho Judicial de Origen		Naturaleza del Proceso		Fecha Providencia	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL		Proceso Ejecutivo de Mínima Cuanía		veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)	

Demandante (s)	Demandado (o) s)	Radicación Proceso
JOSE UVENCIO VALENCIA GIRALDO	CARLOS ANDRES ANTIA LONDOÑO	2020-00084

Sírvase comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, ubicado en la Cra. 23 #21-48, Manizales, Caldas, en el horario de 8:00am a 12M – 2pm a 18:00pm, para notificarle personalmente el **auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, mediante el cual se admitió la demanda

**Proceso Ejecutivo de Mínima Cuanía**, promovida por el señor **JOSE UVENCIO VALENCIA GIRALDO** en su contra, radicado bajo en número **2020-00084**.

Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EN EL TERMINO DE **CINCO (05) DIAS HÁBILES** QUE SE CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL RECIBIDO DE ESTE COMUNICADO, **CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA AQUÍ MENCIONADA.**

  
FIRMA  
Gabriel Eduardo Riveros Parga  
ABOGADO



Como medida de saneamiento, se DISPONE que se rehaga la notificación al demandado **CARLOS ANDRES ANTIA LONDOÑO**, y para dar celeridad, la misma se hará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, en la carrera 24ª # 56-31 en la ciudad de Manizales, con teléfono 316 285 4172.

La parte demandante deberá hacer las diligencias correspondientes para que se surta debidamente la notificación. Es de aclarar que la notificación se realizará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a la dirección física citada en la demanda, con la claridad a la parte demandante que esta oficina se encarga de preparar las citaciones y demás documentos, pero es la parte interesada a quien corresponde la carga procesal de enviar las respectivas citaciones a través de correo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-06-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c53721fcacf7a8d268922d6bfb1dbd941b5d3a180408f68afbd602b87b3b10**

Documento generado en 15/06/2022 11:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**